



ACUERDO No. CSJMEA25-6
28 de enero de 2025

“Por medio del cual se autoriza la exoneración del reparto de acciones de tutela al Juzgado Penal del Circuito de Acacías y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos 10561 del 17 de agosto de 2016, modificado y adicionado por el Acuerdo PCSJA23-12061, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

La titular del Juzgado Penal del Circuito de Acacías, mediante escrito, informó sobre el estado actual del despacho, señalando la ausencia de la servidora que ocupa el cargo de oficial mayor en propiedad y la finalización de la medida transitoria creada con el Acuerdo PCSJA24-12194. En este contexto, solicitó la creación permanente de un segundo cargo de Oficial Mayor, con el fin de nivelar la planta de personal con los homólogos de los Juzgados Penales de Villavicencio. Además, solicitó el traslado transitorio de un empleado de los municipios adscritos al circuito judicial de Acacías y la suspensión del reparto de acciones de tutela, con el propósito de apoyar la gestión del juzgado.

En respuesta, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico con Oficio UDAEO25-4516 indicó que carece de los recursos necesarios para crear de manera permanente el cargo solicitado por la funcionaria.

En virtud de lo anterior, esta corporación, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de forma oportuna y eficiente, hará uso de una de las facultades de delegación establecidas en el Acuerdo Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con la exoneración temporal del reparto, contemplada en el *“ARTÍCULO 6°. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales”*. Por tal motivo, se ordenará la exoneración del reparto de acciones de tutela al Juzgado, a partir del 3 de febrero, hasta que el nivel central implemente una medida de descongestión o se evalúe nuevamente la situación, con lo cual se evitará un posible colapso por congestión en dicho despacho.

Con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Exonerar del 50% del reparto de acciones de tutelas al Juzgado Penal del Circuito de Acacías, a partir del a partir del 03 de febrero y hasta tanto nivel central cree una medida de descongestión o se evalúe nuevamente la medida, sin generar pendientes o acumulación de deudas al momento de reabrir puertas en el reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: El Juzgado Penal del Circuito de Acacías deberá enviar diligenciado el ***formato solicitud registro de cierres*** a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, adjuntando el presenta Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Juzgado Penal del Circuito de Acacías, al Juzgado que este realizando la función de reparto y a la Coordinación de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, así como a la dependencia Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME25-38